

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

para la

**COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA VULNERABILIDAD AL  
CAMBIO CLIMÁTICO, EVALUACIÓN DE RIESGOS, ADAPTACIÓN  
Y MITIGACIÓN**

entre

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, DEL TERRITORIO Y DEL MAR  
DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

y

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**El Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República del Paraguay, en lo sucesivo denominados "los Signatarios";**

**TENIENDO EN CUENTA** que la República Italiana y la República del Paraguay son Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), del Protocolo de Kyoto y han firmado el Acuerdo de París el 22 de Abril del 2016;

**RECORDANDO** que la 21ª Reunión de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) adoptó el Acuerdo de París para combatir el cambio climático y que dicho Acuerdo entró en vigor el 4 de noviembre de 2016;

**DESTACANDO** que el Acuerdo de París, al potenciar la aplicación de la Convención, en consideración de sus objetivos, tiene por finalidad fortalecer la respuesta global a la amenaza al cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos para erradicar la pobreza;

**CONSIDERANDO** las Decisiones 1/CP.16, 9-15/CP.19, 17/CP.21 y 18/CP.21 de la Conferencia de las Partes en la CMNUCC, en las que se establece un marco para que las Partes que emprendan acciones relacionadas con la reducción de emisiones por la deforestación y la degradación de los bosques, la conservación de las reservas forestales de carbono, el ordenamiento sostenible de los bosques y la mejora de las reservas de carbono forestal (REDD+);

**CONSIDERANDO** el Artículo 4 del Acuerdo de París y las Decisiones 1/CP.19, 1/CP.20 y 1/CP.21 de la CMNUCC, en las que se invita a todas las Partes a identificar y comunicar las actividades previstas a nivel nacional, en forma de Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC);

**DESTACANDO** que es urgente la necesidad de intensificar la acción y la cooperación internacional en materia de mitigación y adaptación para permitir y sostener la aplicación de medidas encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad frente al cambio climático y fomentar la resiliencia;

**CONSIDERANDO** que los proyectos sobre energía renovable ofrecen potenciales oportunidades para ser elaborados e implementados bajo los

Mecanismos de la CMNUCC, y posiblemente, también bajo el mecanismo de cooperación del Acuerdo de París y pueden contribuir eficazmente al desarrollo sostenible y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

**HAN ACORDADO** el siguiente Memorando de Entendimiento:

### **Artículo 1** **Objetivo**

El propósito del presente Memorando de Entendimiento, en el ámbito de competencia de los Signatarios, es fortalecer y coordinar los esfuerzos para combatir el cambio climático global y abordar sus efectos adversos, apoyar mecanismos para reducir la vulnerabilidad al cambio climático y fortalecer la evaluación de riesgos, promover energía limpia y eficiente, estimular y difundir la transformación económica y tecnológica para un desarrollo sostenible garantizando la seguridad energética a través la creación de acciones de adaptación y oportunidades para proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

### **Artículo 2** **Áreas de cooperación**

Los Signatarios cooperarán, en particular, en las siguientes esferas de interés común:

- a) la recopilación, el análisis y la difusión de datos pertinentes para la observación del cambio climático y la medición de su impacto en los sectores potencialmente vulnerables incluido el fortalecimiento del sistema de alerta temprana y la evaluación del riesgo;
- b) el apoyo a la implementación, monitoreo, reporte y comunicación de las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC);
- c) la gestión sostenible de los bosques, incluida la reducción de la deforestación y la degradación de los bosques (REDD+), sostén a la reforestación y mejora de las reservas forestales de carbono;
- d) la promoción a la gestión integrada de los recursos hídricos;

- e) la promoción y el desarrollo de las energías renovables (solar, eólica y biomasa);
- f) la conservación de la biodiversidad y reducción de la degradación ambiental;
- g) la promoción de prácticas sostenibles de producción agrícola y ganadera para una mayor seguridad alimentaria y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la aplicación de la agricultura climáticamente inteligente (CSA);
- h) el intercambio de recursos humanos, cooperación técnica e intercambio de información con otras iniciativas mundiales de cambio climático;
- i) la promoción y difusión de la transformación económica y tecnológica a bajas emisiones de carbono para un desarrollo sostenible.

Otros ámbitos de cooperación podrán ser incluidos, en los límites del presente Memorando, previa aprobación de los Signatarios.

### **Artículo 3**

#### **Actividades**

La cooperación entre los Signatarios se llevará a cabo con las siguientes modalidades de aplicación:

- realización de proyectos conjuntos;
- capacitación, transferencia de tecnología y asistencia técnica;
- intercambio de información relacionada con el medio ambiente, incluidos programas, publicaciones, conocimientos especializados y resultados de estudios;
- intercambio de expertos y de formadores, organización de visitas de delegaciones;
- organización conjunta de talleres, seminarios y otras reuniones;
- promoción de la participación y actividades del sector privado para la implementación del Partenariado Público-Privado;

- fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de programas e iniciativas del medio ambiente y el desarrollo sostenible;
- desarrollo de educación pública y campañas de sensibilización sobre las medidas de adaptación al cambio climático;
- desarrollo de capacidades para la recaudación de fondos en el ámbito del cambio climático y el desarrollo sostenible.

Otros ámbitos de cooperación podrán ser incluidos, en los límites del presente Memorando, previa aprobación de los Signatarios.

#### Artículo 4

##### Coordinación

4.1. A fin de garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones del presente Memorando, los Signatarios establecerán un Comité Conjunto.

4.2. El Comité Conjunto será compuesto por dos (2) representantes del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República del Paraguay, y por dos (2) representantes del Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana.

4.3. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República del Paraguay estará representada por el Dirección Nacional de Cambio Climático y un (1) experto.

4.4. El Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana estará representado por el Director General de la Dirección de *Desarrollo Sostenible, Daño Ambiental, Unión Europea y Asuntos Internacionales* y un (1) experto.

4.5. El Comité Conjunto proporcionará orientación general y asesoramiento sobre la cooperación, aprobará el programa de trabajo, supervisará y apoyará las actividades de cooperación, tomará decisiones financieras.

4.6. Durante su primera reunión, el Comité Conjunto adoptará los documentos siguientes:

- *Reglas de procedimiento;*
- *Documento Financiero;*

- *Principios rectores del Mecanismo de la Cooperación Bilateral.*

El Comité Conjunto también establecerá la frecuencia de las reuniones y aprobará el *Plan de Trabajo a mediano plazo*, incluidos los proyectos y las actividades, según corresponda.

4.7. En las reuniones subsiguientes, el Comité Conjunto deberá:

- aprobar actividades detalladas y proyectos, incluyendo presupuesto y cronograma, que se implementarán y financiarán en el marco de éste Memorando;
- coordinar la aplicación de la cooperación en los ámbitos especificados en el Artículo 2;
- monitorear y evaluar sistemáticamente el estado, el progreso, los resultados obtenidos y las lecciones aprendidas de las actividades de cooperación.

4.8. El Comité Conjunto se reunirá antes de los seis (6) meses siguientes de la firma del presente Memorando de Entendimiento.

## **Artículo 5**

### **Plan de trabajo, proyectos y actividades**

5.1. Tras la firma de éste Memorando, los Signatarios identificarán a los expertos que prepararán el Plan de Trabajo a mediano plazo que identifique los sectores de intervención, que se someterá a la aprobación del Comité Conjunto, tal como se estipula en el numeral 5 del Artículo 4.

5.2. En la ejecución de programas, proyectos y actividades se considerará la participación de los sectores público, privado y las organizaciones sin fines de lucro, incluidas las universidades, los organismos de investigación científica y técnica, las organizaciones no gubernamentales, así como otras posibles instituciones de los signatarios.

5.3. Teniendo en cuenta el marco jurídico de cada uno de los Signatarios y sus respectivas obligaciones nacionales, la ejecución de los programas, proyectos y actividades se basará en los principios de imparcialidad, igualdad, reciprocidad e interés común.

## **Artículo 6**

### **Medios de implementación**

- 6.1. El Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana cofinanciará la ejecución de los proyectos y actividades previstas en el presente Memorando por un importe no superior a € 2.000.000 (dos millones de euros).
- 6.2. La contribución del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República del Paraguay será decidida en un segundo momento y deberá ser notificada al Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana durante la primera reunión del Comité Conjunto.
- 6.3. Los Signatarios presentarán conjuntamente propuestas de proyectos a diversas organizaciones multilaterales (*inter alia* la Comisión Europea, las Instituciones Financieras Internacionales, la Organización de las Naciones Unidas, el Grupo del Banco Mundial) con el fin de contribuir a cumplir los compromisos establecidos por el Paraguay en el ámbito de la CMNUCC.
- 6.4. En caso de ser necesario incrementar el importe establecido en el numeral 1 del Artículo 6, el Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana podrá conceder un financiamiento adicional. En tal caso, dicho Signatario informará el otro Signatario del monto adicional que proporcionará, en ocasión de la reunión del Comité Conjunto. Los fondos se entregarán según los términos y condiciones establecidos en el Documento Financiero.

## **Artículo 7**

### **Contribuciones**

- 7.1. Cualquier costo relacionado con el tema objeto del presente Memorando, incluidos programas, actividades y proyectos, estarán a cargo de los Signatarios, según la decisión del Comité Conjunto y de conformidad con su legislación nacional respectiva. Dichos costos se cubrirán con los respectivos recursos disponibles y, de ninguna manera, crearán gastos adicionales para el Gobierno del Paraguay o para el Gobierno de Italia.
- 7.2. Los Signatarios acordarán la cobertura financiera de las actividades y establecerán un mecanismo de gastos, contabilidad y auditoría transparentes, conforme a las disposiciones de su respectiva legislación nacional.

7.3 Los Signatarios acordarán que todos los recursos financieros asignados por el Ministerio del Ambiente, del Territorio y del Mar de la República Italiana a los programas, actividades y proyectos desarrollados en virtud de las disposiciones del presente Memorando, no estarán sujetos a impuestos, conformemente a la legislación del Paraguay o a cualquier otra ley aplicable.

## **Artículo 8**

### **Ley vigente**

8.1. Este Memorando no afectará ni impedirá los derechos y obligaciones de los Signatarios a terceras personas.

8.2. El presente Memorando de Entendimiento no generará obligaciones jurídicas vinculantes para los Signatarios ni para sus respectivos Estados en el marco del Derecho Internacional.

8.3. El presente Memorando de Entendimiento se implementará de conformidad con el derecho internacional aplicable, las legislaciones nacionales de Paraguay e Italia y las obligaciones derivadas de la membresía de Paraguay en la Organización de los Estados Americanos y la adhesión de Italia a la Unión Europea.

## **Artículo 9**

### **Disposiciones finales**

9.1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma, permanecerá vigente por cinco (5) años. Los Signatarios podrán comunicar por escrito su intención de dar por terminado este Memorando de Entendimiento, con al menos seis (6) meses de antelación.

9.2. Las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento podrán ser modificadas por mutuo acuerdo entre los Signatarios, por escrito.

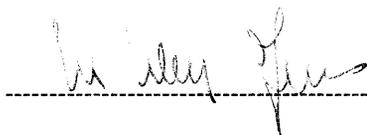
9.3. Cualquier controversia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento, será resuelta de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre los Signatarios.

Fatto a ROMA....., il 08.11.18....., in due (2) originali, ciascuno in Inglese, Italiano e Spagnolo. In caso di divergenze interpretative, prevarrà il testo in lingua inglese.

Per il Ministero dell'Ambiente e della Tutela del  
Territorio e del Mare della Repubblica Italiana

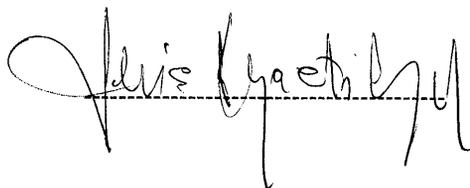
Per il Ministero dell'Ambiente e lo Sviluppo  
Sostenibile della Repubblica del Paraguay

Francesco La Camera

Handwritten signature of Francesco La Camera in black ink, written over a horizontal dashed line.

Il Ministro degli Affari Esteri

Luis Alberto Castiglioni

Handwritten signature of Luis Alberto Castiglioni in black ink, written over a horizontal dashed line.